

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACION

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonon los interesados el importe de su publicación a razón de 1.25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACION:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de diciembre de 1942, referente a la formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España.

Excmos. Sres.: Comenzados el día 1.º de noviembre en todos los Ayuntamientos de España los trabajos de formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al período 1942-43, según dispone el vigente Reglamento de Movilización,

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción, que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no solo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a la falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco a V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a realidad de las existencias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquéllo como de la apatía o negligencia en cumpli-

miento de su servicio se hará responsables a los Alcaldes y Secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un Censo verídico en el período de 1942-43 dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones Municipales, a cuyo efecto se servirá V. E. disponer la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el precitado «Diario Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. General Interventor civil de Marruecos.

Ayuntamientos

AUÑON

Provisión de vacantes

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de la villa de Auñón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado declarar vacante y proveer, mediante concurso, una plaza de Guarda municipal jurado de a pie, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Para tomar parte en el concurso, deberá acreditarse con la documentación oportuna, las condiciones generales siguientes:

a) Ser español y tener más de 25 años. b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales. c) No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo mencionado. d) Ser persona de indudable adhesión al G. M. N. y poseer

buenos antecedentes político-sociales. e) No haber sido castigado con sanción alguna en Cuerpos del Estado, la Provincia ni el Municipio.

2.^a Por tener esta plaza la condición de única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados de Guerra útiles, oficiales provisionales o de complemento, ex-combatientes en general, ex-cautivos y familiares de víctimas de la guerra que reúnan las condiciones precisas en esta convocatoria. Si no hubiese concursantes en estas condiciones, se traspasará a turno libre dicha provisión, con arreglo al artículo 4.^o de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

3.^a El plazo para la admisión de instancias será de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.^a Esta plaza, cuyas obligaciones marca el Reglamento, estará dotada con el haber anual de dos mil ciento noventa pesetas.

5.^a El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado de sociedades o particulares aun cuando sea con carácter de gratificación.

6.^a Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en las horas de oficina, y acreditarán, documentalmente, todos estos extremos, méritos y condiciones.

7.^a El Tribunal estará formado por un representante de la Comisión provincial de reincorporación de Combatientes al Trabajo, un funcionario público designado por la Dirección General de Administración Local, otro representante de este Ayuntamiento, y en último término y de acuerdo con el apartado 8.^o del artículo 12 de la citada Orden, el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia designará el Tribunal oportuno.

Dado en Auñón a 4 de Enero de 1943.—El Alcalde-Presidente, ilegible. 21

(Derechos de inserción, 65 ptas.)

RIOFRIO DEL LLANO

El Presidente de la Comisión Gestora municipal de este Distrito.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, dicha Comisión Gestora, en sesión del día 13 del actual, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Lorenzo Hernando Monge, D. Jacinto de la Cal Bermejo, D.^a Rosario Ihave Perucha y don Francisco de la Riva.

Parte personal.—Parroquia de Santa Catalina, D. Pedro Medina Hernando, D. Francisco Caballo Hernando y D. Gregorio Marigil Mínguez.

Idem ídem.—De San Andrés Apóstol.—D. Rufino Parra Barbero y D. Víctor Moreno Moreno.

Idem ídem.—De Santa M.^a Magdalena.—D. Mariano Poyo Delgado y D. Juan Pablo Sardina Monge.

Los documentos que han servido de base para la designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de siete días, para oír reclamaciones.

La constitución de dichas Comisiones tendrán lugar en las fechas siguientes:

Día 17 de Enero próximo, a las trece horas, posesión de Vocales natos.

Día 21 siguiente, a las once, elección de Vocales electivos.

Día 26, a las doce, constitución de la Junta del repartimiento.

Se requiere por el presente a los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en el Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por cualquier concepto; previniéndoles que de no hacerlo así, procederán las Comisiones a su estimación.

Por el presente se cita al Vocal nato hacendado forastero para que comparezca en su día a tomar posesión del cargo.

Riofrío del Llano 29 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Jacinto de la Cal. 26

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

Inspección de la Circulación y Transporte por carretera

CIRCULAR

Expirando el día 15 del corriente mes el plazo voluntario para que los dueños de vehículos automóviles puedan proveerse de la Patente Nacional de Circulación, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, fecha 28 de Febrero de 1934, publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 12 de Marzo, se abre un plazo voluntario que expirará el 26 del mes en curso, para que los dueños de vehículos automóviles dedicados al servicio público de transporte de mercancías por carretera puedan proveerse, en esta Jefatura de Obras Públicas, de la tarjeta reglamentaria de la clase D); bien entendido que, de no verificarlo en dicho plazo, serán sancionados los infractores con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 7 de Enero de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 17

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Habiendo sufrido extravío los vales de harina números 319, 320 y 321, expedidos con fecha 6 de Octubre último, por el Jefe de Almacén de Sigüenza, comprensivos de 300, 300 y 240 kilogramos, respectivamente, se pone en general conocimiento, para si hubiese alguien con derecho a reclamación, se presente en esta Jefatura, para hacerlo valer, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de este AVISO, ya que si transcurrido dicho plazo no lo hicieran, se procederá a anular dichos vales de harina, extendiendo los oportunos duplicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 7 de Enero de 1943.—El Jefe provincial, L. Andreu. 22

(Derechos de inserción, 23'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL